

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio Nº 1088

VALPARAISO, 22 de diciembre de 1992.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY :

"Artículo 1º.- Sustitúyense, a contar del 1º de junio de 1992, las plantas del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación, adecuadas por el decreto con fuerza de ley Nº 3-18.834, de 1990, del Ministerio de Justicia, por las siguientes:

PLANTA/CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
PLANTA DE DIRECTIVOS		
Director Nacional	1C	1
Subdirectores	2	2
Subdirectores	3	2
Jefes de Departamento	4	4
Directores Regionales	4	3
Jefe de Departamento	5	1

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

PLANTA/CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
Directores Regionales	5	10
Jefes de Departamento	6	2
Jefe de Subdepartamento	6	1
Jefe de Subdepartamento	7	1
Jefes de Subdepartamentos	8	8
Jefes de Sección de Oficinas de Registro Civil e Identificación de Primera Categoría	9	28
Jefes de Sección	9	5
Jefes de Sección de Oficinas Provinciales	10	3
Jefes de Sección de Oficinas de Registro Civil e Identificación de Segunda Categoría	11	24
Jefes de Sección de Oficinas Provinciales	11	10
Jefes de Sección	11	2
Jefes de Sección de Oficinas de Registro Civil e Identificación de Tercera Categoría	12	47
Jefes de Sección de Oficinas Provinciales	12	12
Jefes de Oficinas	12	53
Jefes de Sección	13	19
Jefes de Oficinas	13	27
		265

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

PLANTA/CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
---------------	-----------------	-----------

PLANTA DE PROFESIONALES

Profesionales	4	2
Profesionales	5	1
Profesionales	6	1
Profesionales	7	2
Profesionales	8	2
Profesionales	9	2
Profesionales	10	3
Profesionales	11	8
Profesionales	12	8
		29

PLANTA DE TECNICOS

Técnicos	10	3
Técnicos	11	4
Técnicos	12	4
Técnicos	13	9
Técnicos	14	10
Técnicos	15	11
Técnicos	16	6
Técnicos	17	7
Técnicos	18	5
Técnicos	19	6
Técnicos	20	4
		69

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

4.-

PLANTA/CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
---------------	-----------------	-----------

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	12	42
Administrativos	13	108
Administrativos	14	177
Administrativos	16	233
Administrativos	18	244
Administrativos	20	272
Administrativos	22	218
Administrativos	24	172
Administrativos	25	125

1.591

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19	7
Auxiliares	20	12
Auxiliares	21	16
Auxiliares	22	14
Auxiliares	23	13
Auxiliares	24	10
Auxiliares	25	10
Auxiliares	26	11
Auxiliares	27	6
Auxiliares	28	5

104

TOTAL GENERAL

2.058

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República, para que, dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Justicia y con la firma del Ministro de Hacienda, fije los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos de las plantas establecidas en el artículo anterior.

Sin embargo, para acceder a los cargos de grado 12º de la Planta de Administrativos, se requerirá desempeño previo como Oficial Civil de a lo menos cinco años.

Artículo 3º.- Dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación del o de los decretos con fuerza de ley que fijen los requisitos y mediante una o más resoluciones, el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a encasillar en las nuevas plantas fijadas en el artículo 1º de esta ley, cuyo efecto será a partir del 1º de junio de 1992, a todo el personal de planta actualmente en servicio, de acuerdo con el orden del escalafón vigente.

Artículo 4º.- El ejercicio de las facultades de encasillar no privará a los funcionarios del tiempo de permanencia transcurrido para los efectos de la asignación de antigüedad y demás derechos estatutarios, derecho a jubilación en relación con el

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

6.-

beneficio derivado de detentar un cargo ubicado en un grado tope en la respectiva planta, y cualquier otro derecho relativo a su situación previsional, desahucio, sistema de prestaciones de salud y demás condiciones del personal, razón por la cual no podrá significar disminución de remuneraciones ni de los bienes de que esté gozando a la fecha del encasillamiento, o la pérdida de cualquier otro beneficio.

Toda diferencia de remuneraciones que eventualmente pudiere producirse, será pagada mediante planilla suplementaria, la que será imponible y reajutable en la misma forma y porcentaje en que lo sean las remuneraciones de los funcionarios del Sector Público.

Artículo 5º.- El personal que actualmente ocupe un cargo en extinción adscrito a la Planta de Directivos, por aplicación del derecho establecido en el artículo 2º transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la nueva planta establecida en esta ley, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos por el solo ministerio de la ley a la nueva planta.

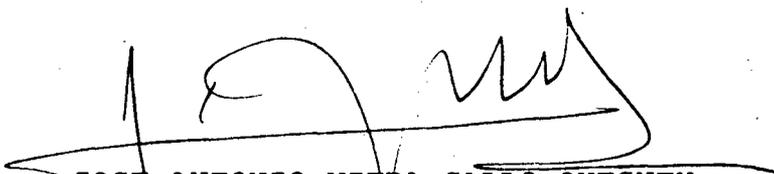
Artículo 6º.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley durante el año 1992, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio de Registro Civil e Identificación de dicho año, sin perjuicio de que la parte del mayor gasto que no pueda financiarse con dicho presupuesto, lo será con cargo

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

7.-

al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAÑO
Secretario de la Cámara de Diputados